



EDICTO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Este Ayuntamiento pretende aprobar la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas - LPACAP -(EDL 2015/166690), con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza , se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de agua potable a domicilio, la siguiente,

MEMORIA

a) Antecedentes

Que en fecha 28 de julio de 1987 se procedió a la formalización entre la Mancomunidad de Aguas de Algodor (en lo sucesivo Mancomunidad) del Contrato para la “explotación completa del servicio de abastecimiento de agua en alta a los distintos Municipios afectados por las obras e instalaciones en ese momento en explotación en la modalidad prevista en el artículo 114.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955” (en lo sucesivo, RSCL).

Que, tal y como se consigna en el Pliego de Condiciones Técnico Administrativas que rigieron la adjudicación del Contrato referido en el expositivo precedente, el objeto del mismo comprendió:

- Abastecimiento en Alta de los municipios afectados por las obras e instalaciones en explotación en aquel momento.
- Abastecimiento en Alta a los municipios, que, en aquel momento, recibían agua procedente de la Mancomunidad, así como a aquéllos que se han ido integrando en la misma y a los que abastece ésta. En la actualidad se integran en la Mancomunidad un total de 46 municipios y se abastece desde ésta a 45.

Firma 2 de 2	Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca	SECRETARIO	17/05/2024
Firma 1 de 2	Jesús Pérez Martín	ALCALDE	17/05/2024

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f528b27339ef41e99bdb42bdb76147d0001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=017
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- En su caso, abastecimiento en Baja a los Municipios a los que se abastecía en Alta y a aquellos Municipios que aun no recibiendo agua de la Mancomunidad cedieran la gestión en baja de sus servicios Municipales.

Que, a tenor del contrato suscrito entre FCC Aqualia, S.A. y la Mancomunidad, corresponde a esa concesionaria la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja en aquellos Municipios que hubieran acordado la cesión de la misma a favor de la Mancomunidad mientras esté vigente el referido contrato.

Que el Ayuntamiento de Los Yébenes acordó en sesión Plenaria celebrada en fecha 9 de julio de 2020, la cesión a la Mancomunidad de la gestión del suministro, conservación y explotación de aguas de la red de abastecimiento en el municipio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 111, apartado 1.b) de los Estatutos de la Mancomunidad por la cláusula primera, párrafo segundo, del Pliego de condiciones que rigen el contrato adjudicado por la Mancomunidad.

Que dicha cesión supone que la gestión se rija por lo dispuesto por la normativa aplicable y los pliegos contractuales que rigen la relación entre FCC AQUALIA, S.A y la Mancomunidad, en los términos que fueron definidos por el Dictamen 404/2013, de 20 de noviembre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como por la sentencia 207/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Toledo.

Como se indica en el acuerdo segundo del contrato firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes y FCC Aqualia el pasado 12 de Agosto de 2020 “La gestión del servicio se llevará a cabo bajo la dirección del Alcalde, en virtud de lo expuesto por el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se acomodará a los Estatutos de la Mancomunidad, los Pliegos y resto de documentación y reglas contractuales que rigen la relación contractual entre la Mancomunidad y FCC Aqualia, y por el estudio de costes y retribución presentado FCC Aqualia (el cual sirve de base para el establecimiento de la retribución a percibir por el concesionario) aprobado por el Ayuntamiento de Los Yébenes, cuya copia se adjunta al presente documento, así como, lo establecido en el mismo, en la medida que no contradiga la documentación antedicha.

Con fecha 22 de enero de 2024 se presenta en sede electrónica del Ayuntamiento de Los Yébenes solicitud por Juan Carlos Rey Fraile con D.N.I 00798710N en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A con registro de entrada 244/2024 por medio de la cual se pone de manifiesto propuesta de Actualización tarifaria para el periodo 2024, haciendo referencia al estudio está elaborado en base al precio vigente de enero de 2020. Si este fuese modificado, las tarifas y retribución del concesionario también se verían afectadas en la proporción correspondiente a la variación aplicada. De manera independiente a lo anterior, las tarifas se revisarán anualmente de acuerdo con la variación interanual de acuerdo con la variación interanual del IPC oficial publicado en el BOE en el mes de diciembre del año anterior”, lo cual se estableció en el contrato de concesión del año 2020.

Así tenemos que el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al período entre los meses de diciembre de 2022 y diciembre

Firma 2 de 2	SECRETARIO
Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca	17/05/2024
Firma 1 de 2	ALCALDE
Jesús Pérez Martín	17/05/2024

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f528b27339ef41e99bdb42bdb76147d0001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=017
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de 2023, tomando como base el índice interanual acumulado ha sido del 3,1%. Este índice se aplicaría las tarifas del servicio de abastecimiento de aguas.

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, introducido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, impone necesariamente la regulación de la prestación patrimonial pública no tributaria mediante ordenanza cuando se trate de servicios que se imponen coactivamente al ciudadano.

Dado que el servicio de agua potable a domicilio es obligatorio para todos los ciudadanos, se impone la necesidad de que se regule mediante ordenanza la prestación patrimonial pública no tributaria.

Hay que señalar que el servicio se presta mediante gestión indirecta.

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación

La aprobación de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial pública no tributaria es necesaria, conveniente y oportuna para poder financiar la prestación del servicio público citado.

d) Los objetivos de la norma

Regular mediante ordenanza la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza que se pretenden establecer.

SEGUNDO. - Publicar la presente consulta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: aytolosyebenes@losyebenes.es

TERCERO. - Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebren.

Lo manda y firma la Alcaldía-Presidencia, en el lugar y fecha de la firma electrónica, ante mí, el Secretario General, que doy fe y ordeno su transcripción al correspondiente libro de Resoluciones.

Firma 2 de 2	Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca	SECRETARIO
Firma 1 de 2	Jesús Pérez Martín	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f528b27339ef41e99bdb42bdb76147d0001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=017
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

